



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estrados
Poder Legislativo del Edo.
FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CALPULALPAN,
TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Mayra Vázquez Velázquez , quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala. Anexos: a) Certificación de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala que acredita a la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo. b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria Pública de catorce de enero de dos mil diecinueve. c) Copia certificada del expediente parlamentario LXII 099/2018.	004629

Documentales depositadas el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y, dado el volumen de las mismas, se ordena la apertura del cuaderno de pruebas correspondiente.

¹ **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala**

De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 31, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen:

Artículo 31.- El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala":

[...]

La representación del Congreso recae en el presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado;

f 1

Además, se le tiene cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de noviembre del año pasado, toda vez que envía a este Alto Tribunal, copia certificada las documentales relacionadas con los actos impugnados, por tanto se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído antes referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶, 32⁷ y 35, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista** al municipio actor y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia que los anexos

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹² de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las nueve horas del catorce de marzo de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por estrados al Poder Legislativo de Tlaxcala, y a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUE

14/03/19

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **controversia constitucional 195/2018**, promovida por el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Conste/
APR/RAHCH

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

¹² **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.